

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE CALETA BAY MAR SpA.,
FRÍO SALMÓN SpA. Y CALETA BAY AGUA
DULCE SpA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.
APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de marzo de 2025**

R. EX. N° **00716/2025**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 677 de fecha 26 de noviembre de 2024, N° 755 de fecha 12 de diciembre de 2024 y N° 117 de fecha 13 de febrero de 2025, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 1335 y ORD. N° 1336, ambos de fecha 27 de noviembre de 2024, y de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°078/2024/DIR/726, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 05538/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024, dirigido a Caleta Bay Mar SpA.; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., mediante Expediente N° 16.314 de 2024, Documento N° 7.262 de 2024; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA. y Caleta Bay Agua Dulce SpA. mediante Expediente N° 8.200 de 2024, y los Memorándum N° 103/2024, de fecha 24 de julio de 2024, y N° 106/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; los Poderes Notariales otorgados por Trusal S.A., Expediente N° 11.457 de 2024, Documento N° 5.066 de 2024, y Expediente N° 1.157 de 2025, Documento N° 545 de 2025, a Caleta Bay Mar SpA.; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Expediente N° 8.200 de 2024, Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA., y Caleta Bay Agua Dulce SpA. presentaron declaración jurada en que consta que, para los efectos del porcentaje de reducción de siembra propuesto por esta Subsecretaría, dichas empresas forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Caleta Bay Mar SpA., de conformidad con el inciso 2° del artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 677 de 2024, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyos titulares son Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA. y Caleta Bay Agua Dulce SpA.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024, esta Subsecretaría remitió al controlador del grupo empresarial Caleta Bay Mar SpA., el Informe Técnico (D. Ac.) N° 755 de 2024, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante Expediente N° 11.457 de 2024, Documento N° 5.066 de 2024, y Expediente N° 1.157 de 2025, Documento N° 545 de 2025, Trusal S.A. otorgó poder al arrendatario Caleta Bay Mar SpA., para que se acoja a la propuesta de reducción de siembra asociada a los centros códigos N° 103565 y N° 103735, respectivamente, presentando el programa de manejo respectivo.

Que mediante Expediente N° 16.314 de 2024, Documento N° 7.262 de 2024, el controlador del grupo empresarial Caleta Bay Mar SpA., presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Caleta Bay Mar SpA., Frío Salmón SpA. y Caleta Bay Agua Dulce SpA. se acogieron a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyos actuales titulares son Caleta Bay Mar SpA., R.U.T N° 79.910.700-7, Frío Salmón SpA., R.U.T N° 96.537.020-K, y Caleta Bay Agua Dulce SpA., R.U.T. N° 76.908.699-4, como grupo empresarial cuyo controlador es Caleta Bay Mar SpA., ya individualizado, y los centros códigos N° 103565 y N° 103735, ambos de titularidad de Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, Oficina N° 1801, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual Expediente N° 16.314 de 2024, Documento N° 7.262 de 2024, presentado por el controlador Caleta Bay Mar SpA., ya individualizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|---------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 1 | 101925 | Trucha arcoiris | 1.260.000 | 16 | 24 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 87.627 |
| | | | | 10 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 155.781 |
| | | Trucha arcoiris | 1.260.000 | 16 | 24 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 87.627 |
| | | | | 10 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 155.781 |
| 1 | 103565 | Trucha arcoiris | 1.260.000 | 16 | 24 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 87.627 |
| | | | | 10 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 155.781 |
| | | Trucha arcoiris | 1.216.511 | 16 | 24 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 87.627 |
| | | | | 10 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 155.781 |
| 1 | 103735 | Trucha arcoiris | 1.150.000 | 24 | 28 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 87.627 |
| | | | | 10 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 155.781 |

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 117 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 117 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM

